

dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1.216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del mismo Tribunal de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo. Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que desvirtúe la imputación.

III

Por lo demás, las alegaciones del imputado deben ser rechazadas por carecer de fundamento alguno. Debe tenerse presente que el cierre del local no supone más que mantenerlo con la música y la iluminación apagadas y sin personas en el interior, no cabe, por ende, admitir que el local se encontraba cerrado cuando consta en atestados e informes policiales la actividad que generó durante toda la noche, de lo que tuvieron constancia presencial los citados agentes, y además de las alegaciones del imputado, pretendiendo justificar las circunstancias de las personas que en el local se encontraban, no hace sino ratificar la afirmación de que el local tenía gran actividad fuera de la hora en que debe estar sin ninguna.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo

desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova".

Sevilla, 19 de noviembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica la iniciación de expedientes de cancelación de las inscripciones en el Registro de Empresas Operadoras.

De conformidad con los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Providencias de esta Dirección General, por las que se inicia expediente de cancelación a las Empresas Operadoras que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

«Habiéndose comprobado en los antecedentes obrantes en esta Dirección General que las entidades reseñadas en la relación adjunta a esta Providencia mantienen deudas tributarias en concepto de tasas fiscales sobre el juego de máquinas recreativas de su titularidad, y que por los órganos de la Consejería de Economía y Hacienda fueron apremiadas con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Reglamento.

Esta Dirección General ha acordado iniciar los oportunos expedientes de cancelación de las inscripciones que las referidas empresas ostentan en el Registro administrativo de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo y con base a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

A tal fin, se nombra instructor de los expedientes iniciados mediante la presente Providencia, al Sr. don Raimundo Benítez Moya, Asesor Técnico de Juego del Servicio de Autorizaciones.

Dése traslado de la presente Providencia a todas y cada una de las empresas incluidas en la relación adjunta, a fin de que en el improrrogable plazo de 15 días, y de estimarlo conveniente, formulen alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones convengan sus derechos en relación con el supuesto reglamentario en virtud del cual se inician los expedientes».

ANEXO

Expedientes	Empresas operadoras
037/94	Sebastián Rodríguez, S.L.
139/92	Recreativos «La Luna», S.L.
199/90	Ramón Couso, S.L.
166/88	Delgado Caballero, S.L.

384/88 Automáticos Barrera, S.A.
 1084/88 Recreativos San Sebastián, S.L.
 100/95 Hevamátic, S.A.
 245/90 Antonio Villegas, S.L.
 1098/88 Huelvamátic, S.L.
 240/87 Recreativos Barceló, S.L.
 151/92 Betimar, S.L.
 197/91 Resur Cádiz, S.L.
 267/89 Neves, S.L.
 461/88 Recreativos Rale, S.L.

Sevilla, 13 de noviembre de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando acuerdo de iniciación, formulado en el expediente sancionador incoado que se cita.

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación, formulado en el expediente sancionador que se detalla, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, se publica el presentes, para que sirva de notificación de los mismos; significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, Plaza Isabel la Católica, 9, de Huelva; pudiendo formular los descargos que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, a tenor de lo dispuesto en el art. 63 del RMRA.

Expediente: H-70/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Fernando Ceñal Martínez. C/ Diego Pérez Pascual, núm. 6, Isla Cristina.

Establecimiento público y domicilio: Salón Recreativo. C/ Diego Pérez Pascual, núm. 6, de Isla Cristina.

Infracción: Art. 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre.

Tipificación: Art. 54 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Huelva, 7 de noviembre de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

AYUNTAMIENTO DE PINOS-PUENTE (GRANADA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico:	
Cuota fija o de servicio	250 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 15 m ³ /trimestre	24,20 ptas./m ³
Más de 15 m ³ a 40 m ³ /trimestre	42,00 ptas./m ³
Más de 40 m ³ a 60 m ³ /trimestre	63,00 ptas./m ³
Más de 60 m ³ / trimestre en adelante	73,50 ptas./m ³
Consumo Industrial:	
Cuota fija o de servicio	400 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 50 m ³ /trimestre	50,40 ptas./m ³
Más de 50 m ³ a 60 m ³ /trimestre	64,05 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre en adelante	73,50 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A	1.200 ptas./mm.
Parámetro B	4.800 ptas./l/sg.

Cuota de contratación: Conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Organo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de noviembre de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
 Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Pinos-Puente (Granada). (PD. 3791/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre nuevas solicitudes de concesión administrativa para el servicio público de distribución de gas natural por canalización, para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales en el término municipal de Huétor Vega (Granada). (PP. 3672/97).

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, se somete a información pública las nuevas peticiones presentadas en el trámite de información pública de la primera solicitud de concesión administrativa, formulada el 18 de febrero de 1997 por Meridional del Gas, S.A., (Megasa), al objeto de valorar en la fase de «Proyectos